

INFORME SECRETARIAL: Soledad 16 de marzo 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por, COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COOPEHOGAR, quien actúa por medio de apoderada contra, ROSA BEATRIZ MAYORAL DE DIAZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00351-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, 19 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA y en contra, ROSA BEATRIZ MAYORAL DE DIAZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 29035 adosada al plenario.

1.- Por la suma de \$1.810.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré No. 29035– adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 24 de marzo 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención del 20 % de la mesada pensional que percibe la demandada ROSA BEATRIZ MAYORAL DE DIAZ, con Cedula de Ciudadanía No. 22.395.443; En su calidad pensionada de COLPENSIONES. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la precitada entidad, con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo por la suma de \$ 2.715.000 M/l.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy 21/07 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria